

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00493 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Aportará el dictamen pericial de que trata el inciso 3° del artículo 406 del C. G. del P., en el cual se indicará el tipo de división que procede o si se trata de venta en pública subasta deberá indicarse el porcentaje que le correspondería a cada comunero.

2. Presentará la demanda exclusivamente contra el comunero de los inmuebles que, según los certificados de tradición adosados (Pdfs. 004, 005), es el señor LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRÁN (inciso 2° Art. 406 C.G.P.)

3. Con base en lo anterior, reformará tanto el libelo genitor como el poder allegado, en el entendido de tener como demandado únicamente al señor LUIS ALFONSO BOHORQUEZ BELTRÁN.

Esto, debido a que a pesar de existir una sentencia proferida por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de liquidación patrimonial del señor Bohórquez Beltrán (Pdf. 007), la misma no ha sido inscrita en los folios de matrícula de los bienes objeto de la demanda.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**SR.**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8df50810ff3c92f2ee48585456e2c9cad13df83b82fc338d373cd56aef53e**

Documento generado en 16/11/2023 12:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**